

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN EMPRESARIAL SEGOVIANA F.E.S.

ÍNDICE

CAPITULO I.	Constitución, Domicilio, Duración y Fines.
CAPITULO II.	De los Miembros de la FES.
CAPITULO III.	Organización y Funcionamiento de la FES.
CAPITULO IV.	De la Asamblea General.
CAPITULO V.	De la Junta Directiva.
CAPITULO VI.	Del Presidente de la FES.
CAPITULO VII.	Del Comité Ejecutivo.
CAPITULO VIII.	De la Secretaría General.
CAPITULO IX.	Del Régimen Económico de la FES.
CAPITULO X.	De la Disolución de la FES.

CERTIFICO que en presente copia
concorda bien y fielmente con
su original, en que me remite
Segovia, a 13 de 9 de 2007

EL LETRADO.

CAPITULO I.

CONSTITUCIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES.

Artículo 1º.- De conformidad a lo establecido en la Ley 19/1977, de 1 de Abril, sobre Regulación del Derecho de Asociación Sindical y Empresarial, se constituye la Federación Empresarial Segoviana, que en lo sucesivo, en estos Estatutos, se denominará F.E.S.

Artículo 2º.- La F.E.S. gozará desde el momento de su constitución e inscripción en el Registro pertinente de plena personalidad jurídica, libre y total independencia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo poseer, adquirir, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, realizar actos de disposición y dominio, comparecer ante cualquier autoridad, organismo o jurisdicción ejercitando las correspondientes acciones y derechos conforme al ordenamiento jurídico general y demás preceptos reglamentarios, determinados en cada momento por las leyes en vigor.

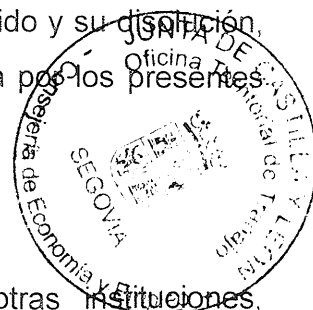
Artículo 3º.- La F.E.S. desarrollará su actividad en el territorio de la provincia de Segovia y en aquellas otras que resulte necesaria su presencia.

El domicilio social se fija en Segovia, Calle de Los Coches nº 1, pudiendo establecerse delegaciones de zona o comarca en los lugares que se determine por la Junta Directiva.

Dentro del territorio de la provincia, podrá variarse el domicilio social por acuerdo de la Junta Directiva, dando cuenta a la Asamblea General.

Artículo 4º.- La F.E.S. se constituye por tiempo indefinido y su disolución, separación voluntaria o forzosa de los miembros, se regulará por los presentes Estatutos y la legislación vigente.

Artículo 5º.- La F.E.S., podrá confederarse con otras instituciones, Asociaciones o Agrupaciones de ámbito provincial, de carácter empresarial, siempre y cuando no surja conflicto con organizaciones ya federadas.



13-9-2007

A. L.

Artículo 6º.- Son fines de la F.E.S. los siguientes:

a) La defensa de los intereses legítimos de las empresas y organizaciones asociadas, referidas a las actividades profesionales en sentido amplio.

Servir de órgano de unión y coordinación de las organizaciones empresariales miembro y fomentar la unidad empresarial.

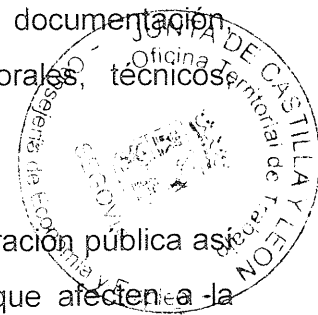
b) Apoyar y fomentar cuantas actividades tiendan al mejor logro de sus fines.

c) Mantener relaciones con los organismos públicos y oficiales, asesorándoles y prestándoles colaboración en cuanto redunde en beneficio de la economía en todos sus ámbitos y de sus asociados.

d) Elevar a los poderes públicos las iniciativas, reclamaciones y aspiraciones de los asociados en cuanto éstas tengan carácter general o afecten a sus actividades.

e) Crear y mantener servicios de carácter permanente o accidental para intereses comunes de los asociados, tales como información, documentación, asesoría y gestión, estudios económicos, comerciales, laborales, técnicos, contenciosos, financieros, estadísticos, etc.

f) Asesorar e informar a todos los órganos de la Administración pública así como a los miembros de la F.E.S. de aquellas situaciones que afecten a la economía de las empresas o de los sectores, realizando los adecuados informes y las oportunas propuestas.



13-9-2007

g) Representar a los asociados, defendiendo los intereses comunes de los miembros ante cualquier organismo, jurisdicción o instancia.

h) Participar, según la legislación en vigor, en los organismos y entidades de la Administración pública y sus instituciones.

i) Participar en la regulación y perfeccionamiento de la concurrencia de mercado, para evitar la competencia desleal; luchar contra el intrusismo y asumir, en instancia previa, el arbitraje si procediera o para ello fuera requerida.

j) Representar a los miembros en los organismos nacionales, provinciales o locales que proceda.

k) Organizar conferencias, coloquios y demás actos de análoga naturaleza para el fomento del estudio de temas económicos, sociales y cualquier otro orden, de interés para sus miembros.

l) Editar revistas, boletines y publicaciones en general destinadas a la información de los asociados y a la difusión de la problemática de la actividad empresarial.

m) En general, cuantas funciones se consideren necesarias o convenientes y sean permitidas por la legislación vigente en cada momento.

Aunque la F.E.S. no tiene finalidad lucrativa, queda autorizada por los presentes Estatutos a realizar operaciones mercantiles que, cumpliendo la legalidad vigente en cada momento, tiendan a las finalidades que le son propias.

CAPITULO II

13-9-2007

DE LOS MIEMBROS DE LA F.E.S

Artículo 7º.- Serán miembros de la F.E.S., previa solicitud de admisión, las organizaciones empresariales ya constituidas.

En el supuesto de empresas cuya actividad no cuente con organización sectorial se integrarán en la organización empresarial denominada "actividades varias" hasta tanto se constituyan sus respectivas organizaciones y obligatoriamente a partir de veinticinco asociados.

Esta organización de "actividades varias", en representación de todas las empresas antedichas, será miembro de la F.E.S.

Artículo 8º.- La condición de miembro de la F.E.S., implica la aceptación de todos los extremos contenidos en los presentes Estatutos, así como las modificaciones que pudieran sobrevenir en el futuro e igualmente el acatamiento de los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno válidamente adoptados y en las esferas de sus respectivas competencias.

Se perderá la condición de miembro por baja voluntaria de la asociación o por decisión de la Junta Directiva, previa audiencia de aquella. Para el acuerdo de la Junta Directiva se requerirá, como mínimo, el voto de dos tercios de los miembros asistentes a la misma, acuerdo éste que será firme sin perjuicio de dar cuenta a la Asamblea General en la primera convocatoria que se efectúe.

Artículo 9º.- Son derechos de los miembros de la F.E.S., ejercidos a través de sus representantes:

DECLARACIÓN: que la presente copia concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito de
SEGOVIA, de la F.E.S., ejercidos a
EL LETRADO

13-9-2007

1º) Asistir con voz y voto a las reuniones estatutarias.

2º) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos de carácter empresarial y formular las propuestas que a este efecto considere oportunas.

3º) Instar a la F.E.S. para que interponga las acciones y recursos oportunos para la defensa de sus intereses comunes.

4º) Utilizar los locales y servicios creados por la F.E.S. en las condiciones que en cada momento establezca la Junta Directiva.

5º) Participar, proporcionalmente a su cuota, del patrimonio que, en caso de disolución, pudiera corresponder a la F.E.S.

Artículo 10º.- Son deberes de los miembros de la F.E.S.:

1º) Cumplir las normas de los presentes Estatutos, así como los acuerdos de los órganos rectores de la F.E.S., válidamente adoptados así como hacerlos cumplir, a su vez, a las empresas incorporadas a las distintas asociaciones miembro. *concedido y fielmente copiado su original, 13-9-2007 de Segovia, a de*

2º) Satisfacer puntualmente las cuotas y derramas ordinarias y extraordinarias que se establezcan para contribuir al sostenimiento de la F.E.S. *EL LETRADO A. L.*

Las cuotas y derramas serán recabadas por las Organizaciones empresariales miembro. Si estas no lo hicieran, lo realizará la F.E.S.

Previa audiencia de la organización de que se trate y por acuerdo de las dos terceras partes de los asistentes a la Junta Directiva, el impago puntual de

cuotas y derramas podrá suponer la suspensión de los derechos como miembro de la F.E.S.

No obstante, si cualquier miembro de la F.E.S. abandona ésta voluntariamente o pierde su condición de miembro por decisión de la Junta Directiva, perderá desde ese mismo momento todo el derecho al Patrimonio pasado, presente y futuro que pudiera corresponder a la F.E.S.

Las asociaciones miembro de la F.E.S., incluso aun cuando hubieren causado baja en la misma, fuere cual fuese la causa, responden solidariamente con la FES de las obligaciones de pago por ella contraídas durante su pertenencia a la misma o que se generen como consecuencia de su baja, ello en el mismo porcentaje de su cuota de participación.

3º) Cuidar los intereses de la F.E.S. poniendo en conocimiento de sus órganos de gobierno los hechos que puedan constituir perjuicio para sus fines o los de sus asociados, adoptando las medidas que se consideren necesarias.

4º) Asumir y cumplir con las responsabilidades y funciones que les fueren encomendadas por los órganos de gobierno, especialmente referidas a las personas que, en representación de las organizaciones, asuman cargos de elección en la F.E.S.

IDENTIFICACION de la presente copia
con el original y el documento con
el que se emite
13-9-2007
de
SEGURIDAD
NO LEERADO.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA F.E.S.



Artículo 11º.- El gobierno de la F.E.S. estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva, el Comité Ejecutivo y el Presidente, cada uno dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 12º.- El funcionamiento de la F.E.S. estará a cargo de la Secretaría General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- La Asamblea General estará constituida por compromisarios que representarán a la totalidad de las empresas asociadas a las distintas organizaciones miembros de la F.E.S.

Los compromisarios serán designados en el seno de las distintas organizaciones integradas.

La representación de los miembros de la F.E.S., en la Asamblea General será directamente proporcional a su aportación económica.

El procedimiento se reflejará en el Reglamento de Régimen Interior.



13-7-2007
A. L.

La Junta Directiva fijará las normas que decidirán, el número de compromisarios que corresponde a cada Organización miembro de la F.E.S. y el número total de compromisarios para cada Asamblea.

El número máximo de componentes de la Asamblea General no podrá exceder, en ningún caso, del equivalente al 10 % de la totalidad de empresas asociadas a las distintas Organizaciones miembros de la F.E.S.

Sólo los compromisarios tendrán derecho a intervenir en la Asamblea, ejerciendo el derecho de voto de forma libre, directa y secreta.

Ninguna de las organizaciones integradas podrá tener una representación superior al 20 por 100 del total máximo de compromisarios, cuyo número será fijado en las normas antedichas.

También serán miembros natos y por tanto compromisarios de la Asamblea General los componentes del Comité Ejecutivo de la F.E.S., que no se computarán en la representación porcentual a que se refiere el punto anterior.

Aunque la Asamblea General Ordinaria estará constituida por compromisarios como consta en el encabezamiento de este artículo, a propuesta del Comité Ejecutivo, con aprobación de la Junta Directiva podrá invitarse a la Asamblea a todos los miembros asociados a las distintas organizaciones que componen la F.E.S.

JERAR...
13-9-2007 A.L.

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dentro de los seis primeros meses de cada año natural. Con carácter extraordinario se reunirá siempre que sea convocada a petición de la Junta Directiva, por decisión

del Presidente o por iniciativa de, al menos, treinta por ciento de sus componentes.

La Asamblea General será convocada con quince días, al menos, de antelación, fijando en la convocatoria el Orden del Día, la fecha, hora y lugar de la reunión y anunciándose dicha convocatoria en los medios de difusión locales.


Artículo 15º.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida de pleno derecho en primera convocatoria, si se encontraran presentes la mitad más uno de sus miembros, y en segunda convocatoria, podrá constituirse pasada media hora de la primera, cualquiera que sea el número de asistentes.

Sin embargo cuando la Asamblea General haya de adoptar acuerdo sobre la disolución de la F.E.S., será precisa la concurrencia de dos tercios de sus componentes, en la primera convocatoria, y se necesitará la mitad más uno de sus componentes en la segunda convocatoria.

Artículo 16º.- La Asamblea General tiene las más amplias facultades para deliberar y resolver cuantos asuntos se relacionen con los fines de la F.E.S.

Compete a la Asamblea General:

- a) Nombrar presidente y miembros electos del Comité Ejecutivo.
- b) Aprobar la confección y liquidación de los presupuestos de Ingresos y gastos de la F.E.S., así como la fijación de cuotas a sus asociados.

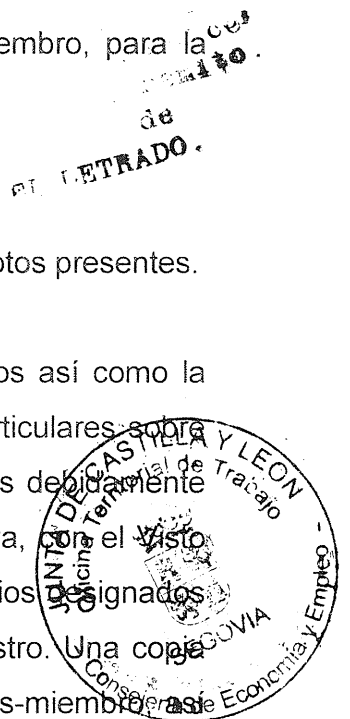
13-9-2007


- c) Censurar la actuación de los órganos representativos de la F.E.S.
- d) Delegar en la Junta Directiva, total o parcialmente, la facultad de ampliar el presupuesto de gastos durante el ejercicio o disponer indispensables transferencias de créditos presupuestarios.
- e) Aprobar y reformar los Estatutos.
- f) Disolver y liquidar la F.E.S.
- g) Cualquier otra competencia que le venga atribuida por la Ley.
- h) Designar un compromisario, por cada organización-miembro, para la aprobación del acta de cada reunión que celebre.

Artículo 17º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos presentes.

De cada reunión se levantará acta que recoja los acuerdos así como la modalidad de la decisión (unanimidad o mayoría) y los votos particulares sobre los acuerdos adoptados, con expresión de sus autores. Las actas debidamente formalizadas se autorizarán por el Secretario de la Junta Directiva, con el visto Bueno del Presidente, así como con la firma de los compromisarios designados por la propia Asamblea, archivándose en el correspondiente registro. Una copia de la misma se enviará a todas y cada una de las Organizaciones-miembro así como a las personas asistentes a la Asamblea que así lo solicitasen.

Artículo 18º.- Sólo podrán adoptarse acuerdos en aquellos asuntos que previamente hayan sido reseñados en el Orden del día.



CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19º.- La Junta Directiva estará constituida por:

- a) El Presidente de la F.E.S. que lo será, también, de la Junta Directiva.
- b) Los miembros del Comité Ejecutivo.
- c) Un representante más de cada Organización miembro por cada 10% o fracción del porcentaje de aportación económica a la FES.

Artículo 20º.- La Junta Directiva se reunirá preceptivamente una vez cada dos meses y con carácter extraordinario cuando lo determine el Presidente o bien a petición razonada de la mitad más uno de sus componentes, previa convocatoria al efecto cursada con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Para la validez de los acuerdos en primera convocatoria, será necesario la asistencia de la mitad más uno de sus componentes, y en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, los acuerdos serán válidos cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que uno de los mismos sea el Presidente o el Vicepresidente que por su orden le sustituya.

Artículo 21º.- Es competencia de la Junta Directiva, con su original, al que me remito de 2007

SEGOVIA, a 13 de 9 EL LETRADO.

U. L.

a) Las facultades más amplias para la gestión de los fines de la F.E.S. pudiendo en consecuencia ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios y convenientes a este fin, con excepción de los que versen sobre enajenación de bienes inmuebles, hipotecas y demás gravámenes, así como su cancelación. Pueden también tomar decisiones sobre toda clase de negocios y operaciones propias a los fines de la F.E.S., sin otras limitaciones que las establecidas por las disposiciones legales y por estos Estatutos.

b) Aprobar inicialmente o devolver al Comité Ejecutivo para su reelaboración, el presupuesto anual de la F.E.S.

c) Confeccionar y someter a la Asamblea General la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, así como su memoria, pudiendo adoptar acuerdos relativos a redistribución y acoplamiento de cuotas, en función de las vicisitudes experimentadas en el ejercicio, dando cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que celebre.

d) Resolver sobre la propuesta del Comité Ejecutivo, en cuanto a nombramiento de Secretario General, Gerente y altos cargos de la F.E.S.

e) Admitir nuevos miembros o acordar su baja, que en el supuesto de obedecer a razones estatutarias deberá estar precedida de la correspondiente audiencia a la organización interesada y que será firme a su aceptación por la Junta Directiva, sin perjuicio de informar a la próxima Asamblea General que se fuere a celebrar. Tanto el acuerdo de admisión como el de baja deberá llevarse a cabo con el voto de, al menos, los dos tercios de los asistentes, dando cuenta en su momento a la Asamblea General.

f) Igualmente, acordar la integración de la F.E.S., en otras Organizaciones empresariales de ámbito regional o nacional así como establecer acuerdos de

CERTIFICO: Que la presente en
concuera bien y fielmente co.
su original, al que se remite
de
Segovia, a de 13-9-2007

EL LETRADO

colaboración con ellas, dando cuenta, para su ratificación, a la Asamblea General en la primera reunión que celebre.

g) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior, así como realizar cualquier modificación sobre el mismo a propuesta del Comité Ejecutivo. También tramitará la inclusión en el orden del Día de la Asamblea General, bien sea ordinaria o extraordinaria, la modificación de los Estatutos propuesta por cualquiera de los órganos de la FES.

h) Convocar la Asamblea General, con carácter extraordinario, a solicitud de la mitad más uno de sus componentes.

i) Aprobar las normas particulares por las que habrá de regirse cada Asamblea, determinando el número total de asistentes respetando, en todo caso, lo establecido en el artículo 13.

j) Resolver las posibles discrepancias o conflictos de competencias entre las Organizaciones miembros.

k) Acordar la apertura o cierre de oficinas comárcales.

La Junta Directiva resolverá las dudas que se den en la interpretación de los presentes Estatutos y suplirá sus omisiones, dando cuenta a la Asamblea General.

Si la interpretación no fuese aceptada por el Comité Ejecutivo, quedará ésta en suspenso hasta que la Asamblea General tome una decisión, acuerdo contra el que no cabrá recurso alguno.

SEGOVIA, a 13 de 9 de 2007
EL LETRADO.
-14-

CAPITULO VI

DEL PRESIDENTE DE LA F.E.S.

Artículo 22º.- El Presidente de la F.E.S. lo será, por tanto de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo.

Sus competencias estarán referidas a las siguientes cuestiones:

a) Convocar y presidir las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de la Asamblea General, Junta Directiva y Comité Ejecutivo.

b) Ostentar la representación de la F.E.S., en todos los órdenes, actuando en su nombre como ejecutor de los acuerdos adoptados por cualquiera de sus órdenes colegiados.

c) Fijar el Orden del Día de las reuniones con la antelación precisa.

d) Autorizar las actas de las reuniones con su Visto Bueno.

e) Llevar la representación legal de la F.E.S. y ejercer sus derechos y acciones en juicio y fuera de él, pudiendo delegar estas facultades, así como cualquier otra atribuida por estos Estatutos y por las disposiciones que le afecten indistintamente, en el Secretario General, en el Secretario de la Junta Directiva o en persona ajena a la F.E.S., sin más limitaciones que las contenidas en la legislación aplicable en cada momento.



13-9-2007
M.L.

f) El Presidente tendrá voto de calidad en todos los órganos de Gobierno de la FES.

g) Con carácter general, todas las demás funciones propias del cargo.

Su elección se llevará a cabo por la Asamblea General en sesión extraordinaria que habrá de celebrarse dentro del último trimestre del año que corresponda. Podrá ser candidato cualquier asociado a las organizaciones integradas, precisando que su candidatura venga avalada, al menos, por diez socios en plenitud de derechos de las organizaciones integradas.

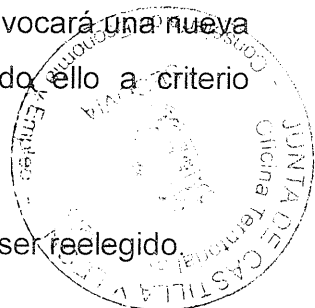
La candidatura se compondrá del Candidato a Presidente y de, al menos otras dos personas que tengan la condición de socios de las organizaciones integradas que, de resultar elegida, pasarán a formar parte del Comité Ejecutivo, y de un máximo que sumado con el número de organizaciones miembro, no supere el número de diecisiete.

Para ser elegida la candidatura precisará obtener como mínimo, el cuarenta por ciento de los votos emitidos.

Una vez realizado el escrutinio, si ninguna de las candidaturas lograse dicho porcentaje, se repetirá la elección, eliminando previamente a la candidatura clasificada en último lugar y así sucesivamente; o bien se convocará una nueva elección en fecha posterior con los mismos candidatos, todo ello a criterio mayoritario de la mesa electoral.

El mandato del Presidente durará cuatro años, pudiendo ser reelegido.

Para el desarrollo de su función se le autorizará la libre designación de una Secretaria adjunta y permanente.



13-9-2007

U.L.

Artículo 23º.- Los Vicepresidentes asumirán, en los casos de ausencia del Presidente, la totalidad de las competencias que a éste correspondan, atendiendo el orden establecido entre ellos.

CAPITULO VII

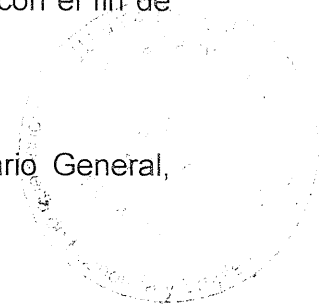
DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 24º.- El Comité Ejecutivo se conforma como órgano de gobierno y ejecutivo de la F.E.S.

En el primer caso y para supuestos de reconocida urgencia o inaplazable necesidad, podrán adoptarse decisiones provisionales sobre materias de la competencia del resto de los órganos directivos, debiendo dar cuenta de sus decisiones al Órgano sustituido en un plazo no superior a un mes, con el fin de que la decisión provisionalmente adoptada, sea ratificada o revocada.

Propondrá a la Junta Directiva el nombramiento de Secretario General, Gerente y altos cargos de la F.E.S.

Ratificará o discrepará la interpretación que pudiera hacer la Junta Directiva, sobre los presentes Estatutos y sus posibles emisiones conforme se establece en el artículo 21.



RECEBIDO
13 9
2007

A.L.

En el segundo caso, sus funciones estarán referidas a prestar el necesario apoyo y consejo al Presidente en cuantas competencias tiene atribuidas o le sean encomendadas.

Estará compuesto como mínimo por la candidatura a Presidente elegida en Asamblea General y por todos los Presidentes de las Organizaciones integradas en la FES que serán miembros natos del Comité Ejecutivo con un máximo de diecisiete miembros, salvo que se incorpore alguna nueva Organización en cuyo caso el Presidente de esta, pasaría a formar parte directamente del Comité Ejecutivo.

De entre sus miembros, el presidente designará, como mínimo, dos Vicepresidentes, un Secretario y un Tesorero.

El Comité Ejecutivo tiene la facultad de convocar en calidad de invitado, con voz pero sin voto, tanto a sus reuniones como a las de la Junta Directiva, a aquellas personas, sean o no empresarios, que considere oportuno o conveniente dada la índole de los asuntos a tratar. La convocatoria-invitación habrá de ser expresa para cada sesión y órgano de que se trate.

CAPITULO VIII

13 - 9 - 2007
A.L.

DE LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 25º.- La Secretaría General, como encargada del funcionamiento y desarrollo de las actividades de la F.E.S, estará integrada por el Secretario

General, el Gerente y el personal Técnico, administrativo y subalterno que en cada momento se precise.

Artículo 26º.- El Secretario General de la F.E.S., lo será de todas las organizaciones federadas, sin perjuicio de las posibles delegaciones para actos concretos, y le corresponderá:

a) Ostentar, por delegación del Presidente, cuando se crea conveniente, la representación de la F.E.S., en toda clase de actos y funciones.

b) Promover las actuaciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la F.E.S. proponiendo las soluciones convenientes.

c) Asistir con voz, pero sin voto, a las reuniones del Comité Ejecutivo, Junta Directiva y Asamblea General.

d) Llevar a término los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.

e) Informar a la Junta Directiva de las gestiones, incidencias y resultados que se produzcan en su gestión.

f) Organizar y dirigir todos los servicios de la F.E.S. a través de la Gerencia.

g) Como Secretario General de las distintas organizaciones-miembros y en el supuesto de ausencia, de alguna representación, podrá trasladar acuerdos en nombre del ausente, mostrar reparos y sugerencias que procedan en cada caso concreto ante el Órgano de que se trate.



13 - 9 - 2007
U.L.

CAPITULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DE LA F.E.S.

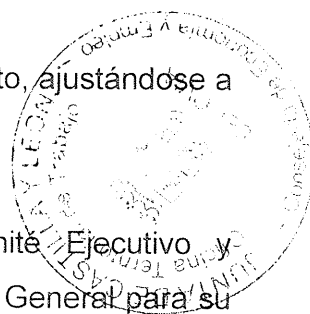
Artículo 27º.- Los recursos de la F.E.S. procederán de las cuotas y derramas de sus asociados en la proporción que a cada uno le corresponda, de las aportaciones que en forma de subvenciones públicas, ayudas, donaciones y cualquier tipo de legado perciba la misma, así como de los rendimientos que, en su caso, se obtengan de los bienes propios de la FES.

Los gastos que se originen para el sostenimiento de la F.E.S., se sufragarán con los ingresos anteriormente citados.

Artículo 28º.- Anualmente se confeccionará el presupuesto, ajustándose a las disposiciones aplicables y coincidiendo con el año natural.

Los presupuestos serán confeccionados por el Comité Ejecutivo y aprobados por la Junta Directiva que los elevará a la Asamblea General para su aprobación.

La Asamblea General arbitrará las medidas necesarias para que los asociados puedan conocer la situación económica de la F.E.S.



13 - 9 - 2007

CAPITULO X DE LA DISOLUCIÓN DE LA F.E.S.

Artículo 29º.- La F.E.S. se disolverá cuando así lo acuerde la Asamblea General, o cuando proceda, a tenor de las disposiciones vigentes.

En caso de la disolución habrán de liquidarse todas las obligaciones que la F.E.S., tenga pendientes con los miembros o con terceros, constituyéndose a tal efecto la Junta Directiva en Comisión Liquidadora, llevando a cabo los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

El patrimonio resultante de la F.E.S., una vez solventadas todas cuantas obligaciones hubiere pendientes, será repartido entre las organizaciones-miembro proporcionalmente a las cuotas que se hayan venido abonando por las mismas, o bien se destinará a los fines que la Asamblea General estime oportuno, previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de asociaciones profesionales.

13-9-2007
A.L.
FEDERACIÓN EMPRESARIAL SEGOVIANA